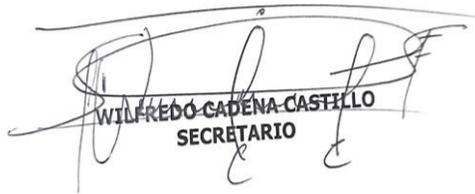




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : JEISSON AUGUSTO MARQUEZ RODRIGUEZ
Demandada : GLADIS HERREÑO SUAREZ
Apoderado : DRA. SINDY VIVIANA PINTO
Radicado : 683852042001-2018-00036

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada especial de la parte demandante. De igual manera se informa que se allegó respuesta del comisionado para diligencia de secuestro, dentro de este proceso. Sírvese Proveer.

Landázuri, 04 de marzo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la doctora **SINDY VIVIANA PINTO**, en su calidad de apoderada especial de **JEISSON AUGUSTO MARQUEZ RODRIGUEZ**, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y, solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso.

De conformidad con lo ordenado en auto del **26 de febrero de 2024**, la Inspección de Policía de Landázuri, allega respuesta a requerimiento adjuntando acta de diligencia de secuestro por cuenta de este proceso, avizorándose que se entregó el predio en administración al señor **SEGUNDO VICENTE HERREÑO SUAREZ**, por lo que es necesario conocer a que título se dejó en administración para una eventual rendición de cuentas por el secuestro, debiéndose solicitar la entrega del inmueble y decretar sus honorarios definitivos, teniéndose en cuenta los honorarios provisionales ya decretados.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

CUARTO: COMUNICAR al Secuestre, la cesación del cargo para el inmueble 324-43911, informe a que título dejo en administración el predio al señor **SEGUNDO VICENTE HERREÑO SUAREZ** y de ser necesario rinda cuentas al respecto, así mismo se ordena que mediante acta le haga entrega del inmueble a su propietaria, en el término de tres (03) días.

QUINTO: Se decretan como honorarios del secuestre **NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.AS.**, representada por el señor **CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de



diciembre de 2015, que deberá ser cancelada por la parte demandada de conformidad con el artículo 157 del C.G.P.

SEXTO: Se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 05
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO